



NUMERO
DE FOLIO

026



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRESENTE.**

Diputada **Jennifer Paulina Rubio Tello**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de ésta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, la cual se sustenta y fundamenta conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La asistencia social en México es muy importante, forma parte de la calidez y solidaridad humana que se hace manifiesta en la sociedad, en la familia y en el ámbito estatal, encontrándose regulada en la Ley General de Salud, en la Ley de Asistencia Social, en la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política Federal establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos



de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, luego entonces, a todas las personas se les deben garantizar sus derechos y brindarles los mecanismos para hacerlos efectivos.

De igual manera se encuentra consagrado el derecho a la protección de la salud en nuestra Carta Magna, estableciéndose en la Ley General el Sistema Nacional de Salud, el cual tiene entre sus objetivos, brindar apoyo para el bienestar social de las personas mediante acciones de asistencia.

Sin embargo, no puede pasar desapercibido el hecho de que hoy día, se agudizan las condiciones de vulnerabilidad de ciertos grupos sociales tales como las niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores, quienes viven en condiciones de abandono, soledad, discriminación, así como víctimas del maltrato, de trata de personas y de explotación en sus diversas modalidades.

Aunado a lo anterior, hay que sumar los problemas económicos, sociales, migratorios y de seguridad que afectan a nuestro país, lo que hace que se acentúen las desigualdades sociales y económicas en diversos sectores de población, quienes por sus particularidades requieren del apoyo del estado para satisfacer sus necesidades más elementales.

Esos grupos de población que viven circunstancias adversas requieren de condiciones propicias para subsistir y desarrollarse, mediante políticas de apoyo que les permita acceder a mejores situaciones de vida que favorezcan su integración social y económica.



En este orden de ideas, se tiene que la asistencia social comprende al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de las personas, así como la protección física, mental y social de quienes se encuentran en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.¹

Ahora bien, así como se cuenta con legislación en el ámbito nacional que garantiza la asistencia social, en Quintana Roo también se tiene la Ley de Salud, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Asistencia Social, para brindar atención a los grupos vulnerables de nuestra entidad.

Porque aun cuando Quintana Roo es un estado relativamente joven, por sus características de ser zona turística y zona fronteriza, presenta grupos de población en condición de vulnerabilidad, población migrante, repatriada, mujeres víctimas de violencia, de feminicidio, personas adultas mayores en situación de explotación, por mencionar algunos.

Por ejemplo, de enero a julio del 2023, 92 personas de 0 a 17 años (79 mujeres y 13 hombres) han sido víctimas de trata de personas en Quintana Roo, convirtiéndose en la tercera entidad como más víctimas de trata en ese año². Para el 2024, nuestro Estado de encuentra en el primer lugar a nivel nacional con 113 personas víctimas de trata en su mayoría mujeres, de las cuales 65 casos

¹ Artículo 3º de la Ley de Asistencia Social. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LASoc.pdf>

² <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/08/21/explotacion-y-trata-de-personas-en-quintana-roo-a-agosto-2023/>



corresponden a mujeres mayores de 18 años y el resto son adolescentes y niñas.³

De acuerdo con el Informe anual sobre situación de pobreza y rezago social 2023, elaborado por la Secretaría de Bienestar, el 44.8% del total de la población quintanarroense por su condición física, género o por carencia social, son catalogadas como personas vulnerables, en donde los niños son el grupo que más atención requiere por parte de las instituciones asistenciales.⁴

En cuanto a feminicidios, según El informe Violencia contra las Mujeres del año 2023 emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indica que Quintana Roo es una de las entidades donde se ejerce mayor violencia contras las mujeres, durante ese año se registró la comisión de 17 feminicidios, colocándose en el lugar número dieciocho a nivel nacional; lo que representa una tasa de 1.87 feminicidios por cada 100 mil mujeres, superando la media nacional⁵.

De todo lo antes expuesto se hace evidente la necesidad de atender a los sectores de población vulnerables de nuestro Estado, para evitar que aumenten los índices.

La respuesta a toda esta problemática se encuentra en el fortalecimiento de las acciones de asistencia social que realizan las instituciones que tienen competencia en esta materia, mediante legislación acorde, esto con el fin de

³ <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mundo/quintana-roo-primero-lugar-a-nivel-nacional-en-trata-de-personas/ar-AA1qCKMb#:~:text=De%20enero%20a%20julio%20de%202024%2C%20Quintana%20Roo%2C,la%20unica%20que%20supera%20m%C3%A1s%20de%20100%20v%C3%ADctimas.>

⁴ Martínez Díaz, Miguel Ángel. Mas del 40% de los habitantes de Quintana Roo son pobres: Secretaría de Bienestar. Periódico digital Por Esto, <https://www.poresto.net/quintana-roo/2023/3/1/mas-del-40-de-los-habitantes-en-quintana-roo-son-pobres-secretaria-de-bienestar.html>

⁵ <https://drive.google.com/file/d/1wAeP-Woy4z2jVrA5X49nWLNMBKTUvtnQ/view>



mejorar la calidad en la atención y los servicios, procurando que éstos cumplan con los criterios necesarios para asegurar una atención eficaz, eficiente e integral que contribuya a brindar una mejor calidad de vida a las personas que se encuentran en diversas condiciones de vulnerabilidad, sea por su edad o por su sexo, por su identidad u origen.

Por último y no menos importante es la armonización de la legislación, que en el caso que nos ocupa resulta necesario armonizar la legislación de nuestra entidad con la Ley de Asistencia Social que rige a nivel federal, recordando que de acuerdo con Jorge Carmona citado por Ordaz Sánchez y Pérez Cano, *la armonización Legislativa es una obligación emanada de la Constitución y de los instrumentos internacionales, esto es para hacer compatibles las disposiciones federales o estatales con las de los tratados internacionales de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya se han incorporado al ordenamiento jurídico interno, con los fines, primero, de evitar conflictos entre normas, y segundo, para dotar de eficacia a los instrumentos internacionales a nivel nacional.*⁶

Dicho lo anterior, para que la Ley de Asistencia Social de nuestro Estado se encuentre acorde a las necesidades actuales de la población vulnerable, se requiere ampliar el catálogo de supuestos para la protección de las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas migrantes y repatriadas y personas adultas mayores, que por su condición de vulnerabilidad necesitan el apoyo y la asistencia social por parte del Estado, de esta manera se propone incluir otras condiciones como el sobrepeso, la obesidad, el maltrato, cualquier clase de explotación, la orfandad, ser víctimas de trata de personas, entre otros, para que puedan recibir apoyo mediante los programas de asistencia social.

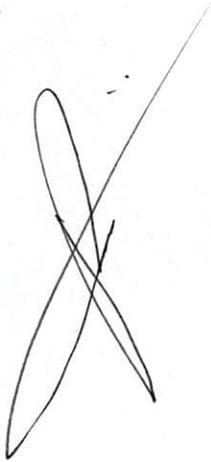
⁶ P. 8, <http://aldf.gob.mx/archivo-1149a878c9c03cad8ce53dd4fd9fe6de.pdf>



También se propone ampliar con tres fracciones el catálogo de derechos de las personas sujetas de la asistencia social; de igual manera se agrega lenguaje neutro, esto porque a través del lenguaje incluyente y no sexista se promueven relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizando a las mujeres, previniendo la violencia y discriminación contra cualquier persona.⁷

Por último, se establece de manera puntual que la persona presidenta de Comisión de Salud y Asistencia Social fungirá como consejera integrante del Consejo Estatal de Asistencia Social, esta propuesta encuentra apoyo en derecho comparado, me refiero a la ciudad de México en su legislación relativa a la asistencia social, establece como miembros del Consejo de Asistencia e Integración Social a las personas titulares de las presidencias de las Comisiones de Salud, y la de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales.

Para una mejor comprensión de la propuesta se presenta el siguiente cuadro:



CUADRO COMPARATIVO	
Ley de Asistencia Social para el Estado de Quintana Roo	
Texto vigente	Propuesta
<p>ARTICULO 8°.- Son sujetos de atención de la asistencia social integral y multidisciplinaria, los considerados en el artículo anterior y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>I.- Las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo:</p> <p>1... No tiene correlativo.</p> <p>2.- Con deficiencias de desarrollo físico, mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;</p>	<p>ARTICULO 8°.- Son personas sujetas de atención de la asistencia social integral y multidisciplinaria, los considerados en el artículo anterior y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>I.- Las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo:</p> <p>1... 1 Bis. Sobrepeso y obesidad.</p> <p>2.- Con deficiencias de desarrollo físico, mental o psicológico, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;</p>

⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista en la CNDH. P.6, en <https://www.cndh.org.mx/documento/fue-presentada-la-guia-para-el-uso-de-un-lenguaje-incluyente-y-no-sexista-en-la-cndh-paraP.5>



<p>3...</p> <p>4.- Por abandono;</p> <p>5.- Víctimas de explotación;</p> <p>6...</p> <p>7.- Que trabajen;</p> <p>8... a la 9...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>II.- Las mujeres:</p> <p>1... a la 2...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>III...</p> <p>IV.- Personas adultas mayores en desamparo, incapacitados, marginados o sujetos a violencia familiar.</p> <p>...</p> <p>V. ... a la XIII. ...</p>	<p>3...</p> <p>4.- Por abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores, tutores o de quien lo tenga bajo su cuidado, en el cumplimiento y garantía de sus derechos;</p> <p>5.- Víctimas de cualquier tipo de explotación;</p> <p>6...</p> <p>7. Que trabajen en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;</p> <p>8... a la 9...</p> <p>10. Maltrato o abuso;</p> <p>11. Ser víctimas del tráfico de personas, de prostitución, pornografía y el comercio sexual;</p> <p>12. Ser hijo o hija de víctima de feminicidio.</p> <p>13. Ser migrantes y repatriados;</p> <p>14. Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y</p> <p>15. Estar en situación de orfandad.</p> <p>II.- Las mujeres:</p> <p>1... a la 2...</p> <p>3. En situación de explotación, incluyendo la sexual, y</p> <p>4. Víctimas de trata de personas.</p> <p>III...</p> <p>IV.- Personas adultas mayores en desamparo, incapacitados, marginados, sujetas a violencia familiar, en situación de explotación o víctimas de trata de personas.</p> <p>...</p> <p>V. ... a la XIII. ...</p>
<p>ARTICULO 9°.- Los sujetos de atención de asistencia social integral y multidisciplinaria, tendrán derecho a:</p> <p>No tiene correlativa</p> <p>I.- Recibir los servicios sin discriminación y libre de prejuicios en razón de su</p>	<p>ARTICULO 9°.- Las personas sujetas de atención de asistencia social integral y multidisciplinaria, tendrán derecho a:</p> <p>I. Recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.</p> <p>II. Recibir los servicios sin discriminación y libre de prejuicios debido a su género,</p>



<p>género, raza, etnia, religión, credo o ideología, condición socioeconómica o sexual, o de cualquier otro tipo;</p> <p>II.- La confidencialidad de respecto a sus condiciones personales, y de los servicios que reciban.</p> <p>No tiene correlativa</p> <p>No tiene correlativa</p>	<p>raza, etnia, religión, credo o ideología, condición socioeconómica o sexual, o de cualquier otro tipo;</p> <p>III.- La confidencialidad de respecto a sus condiciones personales, y de los servicios que reciban.</p> <p>IV. Acceder a los servicios y programas que otorga la asistencia social, bajo los principios de igualdad de género e igualdad sustantiva;</p> <p>V. Tener acceso a la información de los programas, proyectos y servicios en materia de asistencia social, en los términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.</p>
<p>ARTICULO 29.- El Consejo Estatal de Asistencia Social, se integrará por: I... a la II.</p> <p>III.- Hasta dos consejeros por cada uno de los sectores privado, social, académico, legislativo y de la administración pública Estatal y Municipal.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 29.- El Consejo Estatal de Asistencia Social, se integrará por: I... a la II.</p> <p>III.- Hasta dos consejeros por cada uno de los sectores privado, social, académico, legislativo y de la administración pública Estatal y Municipal.</p> <p>Por parte del Poder Legislativo, la persona presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, fungirá como consejera.</p> <p>...</p>

Legislar con enfoque de derechos humanos e igualdad es una obligación constitucional de quienes integramos la XVIII Legislatura, en este sentido, apegados a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, de nuestra Constitución del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos.

Fundada y motivada la propuesta en los argumentos ya mencionados, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 29 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: Se reforman: el primer párrafo del artículo 8, los numerales 2, 4, 5 y 7 de la fracción I y la fracción IV, del artículo 8, el primer párrafo del artículo 9 y se adicionan: los numerales 1 Bis, del 10 al 15 de la fracción I, los numerales 3 y 4 de la fracción II del artículo 8, tres fracciones, recorriéndose en su orden actual las subsecuentes del artículo 9, un segundo párrafo de la fracción III del artículo 29, todos e la Ley de Asistencia Socia del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 8°.- Son **personas sujetas** de atención de la asistencia social integral y multidisciplinaria, los considerados en el artículo anterior y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

I.- ...

1...

1 Bis. Sobrepeso y obesidad.

2.- Con deficiencias de desarrollo físico, mental o **psicológico**, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;

3...

4.- Por abandono, **ausencia o irresponsabilidad de progenitores, tutores o de quien lo tenga bajo su cuidado, en el cumplimiento y garantía de sus derechos;**



5.- Víctimas de **cualquier tipo de explotación**;

6...

7. Que trabajen **en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental**;

8... a la 9....

10. Maltrato o abuso;

11. Ser víctimas del tráfico de personas, de prostitución, pornografía y el comercio sexual;

12. Ser hijo o hija de víctima de feminicidio.

13. Ser migrantes y repatriados;

14. Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y

15. Estar en situación de orfandad.

II.- Las mujeres:

1. ... a la 2

3. En situación de explotación, incluyendo la sexual, y

4. Víctimas de trata de personas.

III...

IV.- Personas adultas mayores en desamparo, incapacitados, marginados, sujetos a violencia familiar, **en situación de explotación o víctimas de trata de personas.**

...

V. ... a la XIII. ...



ARTICULO 9°.- **Las personas sujetas** de atención de asistencia social integral y multidisciplinaria, tendrán derecho a:

I. Recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.

II. Recibir los servicios sin discriminación y libre de prejuicios debido a su género, raza, etnia, religión, credo o ideología, condición socioeconómica o sexual, o de cualquier otro tipo;

III.- La confidencialidad de respecto a sus condiciones personales, y de los servicios que reciban.

IV. Acceder a los servicios y programas que otorga la asistencia social, bajo los principios de igualdad de género e igualdad sustantiva;

V. Tener acceso a la información de los programas, proyectos y servicios en materia de asistencia social, en los términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

ARTICULO 29.- El Consejo Estatal de Asistencia Social, se integrará por:

I, ... a la II.

III.- ...

Por parte del Poder Legislativo, la persona presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, fungirá como consejera.

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Congreso del Estado de Quintana Roo, a los 23 días del mes de octubre del año 2024.

DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA H.
XVIII LEGISLATURA**

